

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente proceso allegado a través de correo electrónico el 12 de febrero de 2021, sírvase proveer.

Santiago de Cali, cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------------|-----------------------------------|
| AUTO: | 534 |
| RADICADO: | 76001 31 10 014 2021 00078 00 |
| PROCESO: | EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER |
| DEMANDANTE: | VIVIANA ANDREA VALLEJO ANAYA |
| DEMANDADO: | JOHNATAN GARCIA MATAALLANA |
| DECISIÓN: | LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO |

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA POR LA OBLIGACION DE HACER presentada por la señora VIVIANA ANDREA VALLEJO ANAYA frente al señor JOHNATAN GARCIA MANTALLANA para que se hagan efectivas las visitas a la menor de edad SHARLOTTE GARCIA VALLEJO, aprobadas en auto No. 1075 del 20 de octubre de 2020, proferido por este Despacho.

CONSIDERACIONES

El título base de éste recaudo, al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, confiere al beneficiario la facultad de perseguir su efectividad por la vía judicial, por lo que emana de una obligación clara, expresa y exigible, en este caso el régimen de visitas establecido a favor de la señora VIVIANA ANDREA VALLEJO ANAYA.

Este Juzgado es competente para conocer de la presente solicitud, la cual será atendida favorablemente a la parte actora, decretando los ordenamientos de rigor, de conformidad con lo reglado en los artículos 430 y 433 del Código General del Proceso.

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 17, Cali. Teléfono: (2) 898 68 68 ext. 1541 cel. 316 6612611

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo expuesto anteriormente, **el Juzgado Catorce de Familia de Cali,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de OBLIGACIÓN DE HACER en contra del señor JOHNATAN GARCIA MANTALLANA y a favor de la señora VIVIANA ANDREA VALLEJO ANAYA, por el incumplimiento al régimen de visitas a la menor de edad SHARLOTTE GARCIA VALLEJO aprobado en auto No. 1075 del 20 de octubre de 2020, proferido por este Despacho.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación al demandado de conformidad con el artículo 291 del CGP, o conforme el decreto 806 de 2020 y correr traslado de la demanda y sus anexos por el término de DIEZ (10) DÍAS, a fin de que conteste, proponga excepciones de mérito y acompañe las pruebas relacionadas con ellas, conforme lo indica los arts. 424 a 426 del Código Civil.

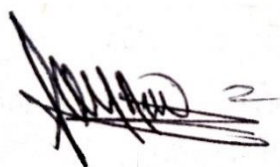
TERCERO: Una vez surtida la notificación que antecede, se concede un término de QUINCE (15) DÍAS al señor JOHNATAN GARCIA MANTALLANA, para que cumpla con el régimen de visitas consignado en el acta de fecha 20 de octubre de 2020 proferida por este Despacho, en favor de la señora CRISTIAN MARTÍNEZ RODRÍGUE VIVIANA ANDREA VALLEJO ANAYA, respecto de su hija común SHARLOTTE GARCIA VALLEJO.

CUARTO: PROVEER el trámite previsto en el art. 422 del CGP.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente demanda a la Defensora de Familia y a la Agente del Ministerio Público a través del correo electrónico, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

SEXTO: RECONCEDER personería para actuar al Dr. ROBIN ALBERTO ESTRADA PEREZ con T.P. 117.982 del C.S de la J como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO
Juez

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 38
del 8 de marzo de 2021

Carolina G.

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico:
j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden
consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la
rama judicial.

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 17, Cali. Teléfono: (2) 898 68 68 ext. 1541 cel. 316
6612611

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co